

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE VALLEJO-RÍO AMECA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA DE BANDERAS Y COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y EN LOS MUNICIPIOS DE MASCOTA, MIXTLÁN, SAN SEBASTIÁN DEL OESTE Y PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 14**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Las ANP son clave en la suma de esfuerzos para consolidar un bienestar creciente en beneficio de toda la población mexicana; contribuyen a conservar el patrimonio natural del país, aseguran los beneficios ambientales para las presentes y futuras generaciones, fomentan un desarrollo incluyente, sostenible y, como consecuencia, el bienestar de la población asentada en las regiones donde se ubican las ANP. Con ellas se coadyuva al cumplimiento al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta de creación de la Reserva de la Biosfera Sierra de Vallejo-Río Ameca (RB Sierra de Vallejo-Río Ameca) se encuentra en los municipios de Bahía de Banderas y Compostela, en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta en el estado de Jalisco, con una superficie de 225,398-27-63.32 hectáreas. Esta propuesta impulsará la protección y conservación de los hábitats cuyo equilibrio y preservación son fundamentales para la existencia de 1, 261 especies de las cuales corresponden a seis líquenes, 156 hongos, 531 plantas vasculares, 127 invertebrados y 439 vertebrados, que representan el 10 % de las especies registradas para el estado de Jalisco y el 20 % respecto al estado de Nayarit; 278 son especies endémicas, 35 especies se consideran prioritarias, asimismo, 85 especies se encuentran bajo alguna categoría de riesgo conforme a la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y en la “Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), como es el caso de la rana chirriadora pálida (*Eleutherodactylus pallidus*) y el mamey (*Saurauia serrata*), especies endémicas sujetas a protección especial; el murciélago magueyero mayor (*Leptonycteris nivalis*) y la nutria de río (*Lontra longicaudis*) catalogadas como Amenazadas y algunas especies en peligro de extinción como la guacamaya verde (*Ara militaris*), el loro corona lila (*Amazona finschi*) y el jaguar (*Panthera onca*), que destaca por su importancia biológica y cultural.

Más del 20 % de la superficie de la propuesta del Área Natural Protegida (ANP) está ocupada por asociaciones vegetales de bosques de pino, encino y encino-pino, excelentes proveedores de servicios ambientales hidrológicos. Asimismo, sus bosques son esenciales para la captación de agua y, de esta manera, provee la recarga de mantos acuíferos para abastecimiento de centros de población que se encuentran fuera de la propuesta de ANP



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE VALLEJO-RÍO AMECA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA DE BANDERAS Y COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y EN LOS MUNICIPIOS DE MASCOTA, MIXTLÁN, SAN SEBASTIÁN DEL OESTE Y PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 14

como Puerto Vallarta y Bahía de Banderas. Asimismo, esta cuenca es de la mayor importancia para mantener la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit, la cual alberga extensas superficies de manglares.

Dentro de la propuesta de ANP se lleva a cabo la práctica de libre pastoreo, por lo que el ganado está presente en la mayoría del territorio, con excepción de las zonas de difícil acceso con pendientes pronunciadas. El ganado modifica la estructura, diversidad y composición de las especies vegetales, ya que, la constante entrada de ganado en los sitios, y por ende el periódico pisoteo, evita la germinación y crecimiento de especies vegetales, siendo evidente la falta de sotobosque, es decir, regeneración con nuevos individuos de las especies ya presentes.

La depredación de ganado ocurre principalmente por: la falta de presas naturales por la cacería desmedida como carne de monte; depredadores silvestres que se encuentran disminuidos físicamente por heridas de cazadores, enfermos o viejos, que ya no pueden cazar eficientemente sus presas naturales; individuos que aprendieron de la madre a depredar animales domésticos; invasión humana de zonas donde habitan carnívoros; malas prácticas ganaderas, como la falta de manejo de los becerros y hembras parideras, que son más vulnerables a ser atacadas y, como observamos en la propuesta de ANP, por la existencia de una abundante población de cabezas de ganado libre en áreas silvestres sin vigilancia.

Se ha registrado la tala, extracción y venta ilegal árboles para su comercio; esto por la creciente demanda de maderas tropicales que ha provocado el aumento del sector de construcción en los centros turísticos y los bajos precios de la madera de pino que incentivan la compra de madera ilegal para mantener la competitividad de la industria local. En los últimos años la explotación de madera de especie preciosas de la selva baja es traficada hacia el mercado asiático a través del puerto de Manzanillo.

En la propuesta de ANP los incendios son un problema frecuente, principalmente por las actividades humanas y aumentan su presencia por las condiciones climatológicas de sequía y períodos largos de temperaturas altas durante la temporada seca del año. Aunque la mayor parte son superficiales, contribuyen de manera importante al deterioro del medio ambiente por deforestación, erosión, pérdida de la biodiversidad, generación de CO₂ y la disminución de la capacidad de captación de agua y su calidad.

Considerando la comparación del promedio del periodo de 2018 - 2022 respecto del periodo 2002 - 2006 se observa un decremento el almacenamiento de agua de alrededor de 1.2 cm, que multiplicados por el área de la zona de estudio (2427.23 km²) resulta en un volumen promedio de variación negativa de agua en la región de 28.15 hm³, es decir, actualmente se cuenta con un volumen de agua de 28.15 hm³ menos de lo que se contaba en el primer lustro de la década de los años 2000's. Este decaimiento se observa intensificado en los últimos años, donde se observa que existe una mayor explotación de los recursos hídricos en la región.

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE VALLEJO-RÍO AMECA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA DE BANDERAS Y COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y EN LOS MUNICIPIOS DE MASCOTA, MIXTLÁN, SAN SEBASTIÁN DEL OESTE Y PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 14

Dentro de la propuesta de ANP, el 16.51 % de la superficie total corresponde a zonas agrícolas, lo que corresponde a 37,2003-6-26.03 hectáreas y la frontera agrícola se expande cada vez más; junto con la ganadería extensiva que se practica dentro del área de interés, el manejo inadecuado de los bosques y un desarrollo urbano mal planeado, se ha fragmentado en diferente magnitud los sistemas naturales, modificando los procesos ecológicos y provocando la desaparición de poblaciones silvestres, especies en algún grado de amenaza y el empobrecimiento de los recursos bióticos y servicios ambientales.

Otra de las amenazas potenciales dentro del ANP, es la provocada por la exploración y explotación minera. El alcance y gravedad de los problemas ambientales debido a esta actividad depende de distintos factores, como la topografía local, el tipo de relieve, la intensidad de las pendientes, la clase de mineral explotado, el proceso de tratamiento del mineral y el destino de los residuos, entre otros.

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- La conservación de seis tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: selva alta o mediana subcaducifolia, bosque de encino, selva alta o mediana subperennifolia, así como bosque de pino, encino y bosque mesófilo de montaña.
- Los ecosistemas de la propuesta de RB Sierra de Vallejo-Río Ameca, alberga 1261 especies nativas, que representan el 10 % de las especies registradas para el estado de Jalisco y el 20 % respecto al estado de Nayarit; 85 especies se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 278 son endémicas.
- Dentro de las especies polinizadoras reportadas para la propuesta de RB Sierra de Vallejo-Río Ameca, se encuentran cinco especies de mamíferos polinizadores como el murciélago lengüetón (*Glossophaga mutica*) y el murciélago magueyero mayor (*Leptonycteris nivalis*) y 16 especies de colibríes, como el colibrí garganta rubí (*Archilochus colubris*) y el colibrí cola pinta (*Tilmatura dupontii*).
- Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas presentes, así como el mantenimiento y provisión de servicios ambientales a nivel local y regional, de los cuales destaca la importancia en la adaptación y mitigación al cambio climático y la recarga de los mantos acuíferos, ya que las asociaciones vegetales presentes en la propuesta de ANP son esenciales para la captación de agua, y de esta manera, provee la recarga de mantos acuíferos para el abastecimiento de centros de población en la



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE VALLEJO-RÍO AMECA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA DE BANDERAS Y COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y EN LOS MUNICIPIOS DE MASCOTA, MIXTLÁN, SAN SEBASTIÁN DEL OESTE Y PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 14

región aledaña a la propuesta de ANP, como la ciudad de Puerto Vallarta y la región de Bahía Banderas, uno de los centro turísticos internacionales más importantes para el país, de la cual 60 % del agua proviene de la cuenca del Río Ameca.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Conflicto entre ganado y carnívoros silvestres;
- Incendios;
- Ganadería extensiva;
- Extracción ilegal de biodiversidad;
- Sobreexplotación de los recursos hídricos;
- Contaminación de agua;
- Cambio de usos de suelo; y
- Minería.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de cinco días hábiles**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*" **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE VALLEJO-RÍO AMECA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA DE BANDERAS Y COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y EN LOS MUNICIPIOS DE MASCOTA, MIXTLÁN, SAN SEBASTIÁN DEL OESTE Y PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 14

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de la RB Sierra de Vallejo-Río Ameca da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 06 de noviembre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
 - ✓ Área de Protección de Recursos Naturales Cuenta Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 06 de noviembre de 2023 en dicho DOF
(https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707809&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0).



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA DE VALLEJO-RÍO AMECA UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE BAHÍA DE BANDERAS Y COMPOSTELA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y EN LOS MUNICIPIOS DE MASCOTA, MIXTLÁN, SAN SEBASTIÁN DEL OESTE Y PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANEXO 14

- De igual manera, publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2023 por el que se notifica a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realiza la notificación presencial a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera.